



RESOLUCIÓN CJR22-0232
(30 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, que fue modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 10 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **Juliana Cardona Restrepo**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que no se le tuvo en cuenta la totalidad de los cursos ya que solo le valoran tres de los cuatro cursos acreditados.

Por su parte, la señora **Luz Adriana Agudelo Ossa**, interpuso recurso de reposición y apelación, por considerar que no obtuvo la calificación debida en el factor capacitación adicional, puesto que, no se le tuvo en cuenta la totalidad de los estudios presentados de forma oportuna a través de las certificaciones correspondientes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR22-178 de 27 de mayo de 2022, decidió no reponer las decisiones adoptadas frente los integrantes del registro **Juliana Cardona Restrepo y Luz Adriana Agudelo Ossa**, respectivamente, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el mismo, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021 publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o

sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a las recurrentes les fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053767672	JULIANA CARDONA RESTREPO	385,41	161	80,44	20	646,85
30404064	LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA	319,905	162,5	100	50	632,41

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, asignándole a las participantes los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053767672	JULIANA CARDONA RESTREPO	385,41	161	100	45	691,41
30404064	LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA	319,905	162,5	100	70	652,41

A través de la Resolución CSJCAR22-178 de 27 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado es asistencial, según el acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

1. Juliana Cardona Restrepo

A continuación, se relacionan los documentos aportados por **Juliana Cardona Restrepo** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Curso del nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	Escuela Superior de Administración Pública y el Consejo de Estado	N/A no especifica el número de horas requeridas
Curso de manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: EXCEL (40 horas)	SENA	5
Curso de manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: WORD (40 horas)	SENA	5
Diplomado en Contratación Estatal	Politécnico de Colombia	10
Técnicas de comunicación en el nivel administrativo (40 horas)	SENA	5
Total		25

De acuerdo con los documentos aportados, se advierte que, el curso del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que no especifica la intensidad horaria como lo establece el acuerdo de convocatoria (40 horas o más).

Por lo demás, al diplomado en contratación estatal se le asignaron 10 puntos y a los tres cursos del Sena 5 puntos cada uno de conformidad con los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, para un total de 25 puntos en el factor de capacitación adicional.

En ese orden, se establece que la reclasificación para el ítem de capacitación adicional es de 25 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

2. Luz Adriana Agudelo Ossa

Los documentos aportados por **Luz Adriana Agudelo Ossa** con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar la capacitación adicional, son los siguientes:

Titulo	Institución	Puntaje
Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Libre	N/A se tuvo en cuenta en el registro inicial
Diplomado en conciliación y mecanismos alternativos en la solución de conflictos	Asociación de Consumidores de Manizales y Caldas y Universidad de Manizales	N/A se tuvo en cuenta en el registro inicial
Segundas Jornadas de Derecho Procesal Civil: "El proceso civil para el nuevo milenio" (15 horas)	Universidad Externado	N/A no cumple con la intensidad de horas requeridas 40 horas o más
Diplomado en derecho probatorio "Ajustado al Código General del Proceso y a la Virtualidad" (120 horas)	Institución Nacional de Información Académica	N/A excede el máximo puntaje por diplomado
Seminarios en pruebas en los procesos Judiciales "Ajustado a el Código General del Proceso y a la Virtualidad" (8 horas)	Institución Nacional de Información Académica	N/A no cumple con el número de horas requeridas 40 horas o más
Seminario en pruebas digitales "manejo y presentación" (8 horas)	Institución Nacional de Información Académica	N/A no cumple con el número de horas requeridas 40 horas o más
Diplomado en Código General del Proceso "actualizado" (120 horas)	Institución Nacional de Información Académica	N/A excede el máximo puntaje por diplomado
Diplomado en Teoría General del Proceso y otros (6 días)	Escuela Superior de Altos Estudios	N/A excede el puntaje máximo por diplomado
Total		0

Revisados los documentos aportados por la recurrente para solicitar reclasificación, se precisa que ya tiene asignado el puntaje máximo de 10 puntos por el diplomado en conciliación y mecanismos alternativos en la solución de conflictos de la Asociación de Consumidores de Manizales y Caldas y la Universidad de Manizales, valorado en el registro inicial, razón por la cual, no pueden puntuarse otros estudios de la misma clase como los diplomados en Código General del Proceso de la Institución Nacional de Información Académica y en Teoría General del Proceso y otros de la Escuela Superior de Altos Estudios.

Respecto a los seminarios en pruebas en los procesos judiciales “Ajustado a el Código General del Proceso y a la Virtualidad”, pruebas digitales “manejo y presentación” de la Institución Nacional de Información Académica y segundas jornadas de Derecho Procesal Civil: “El proceso civil para el nuevo milenio” de la Universidad Externado, no cumplen con la intensidad horaria de 40 horas o más, requeridas en el numeral 5.2.1. del artículo 2° acuerdo de convocatoria, motivo por el cual, no son puntuados dentro del factor capacitación adicional.

Por otra parte, se advierten inconsistencias en el análisis realizado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas al otorgarle 20 puntos por la especialización en derecho constitucional de la Universidad Libre, toda vez que, este posgrado, acreditado mediante acta de grado número 226 de 9 de diciembre de 2016, ya fue tenido en cuenta como título adicional en el registro inicial, considerando que la concursante aportó en su

oportunidad dos especializaciones (derecho constitucional y seguridad social) y le fueron puntuadas.

Así las cosas, se logra determinar que la reclasificación para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos. No obstante, como quiera que, en el acto recurrido el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas le asignó 20 puntos, esta Unidad deberá confirmarlo, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

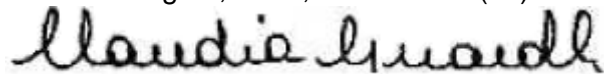
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJCAR22-103 de 31 de marzo de 2022 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, respecto del puntaje otorgado a las señoras JULIANA CARDONA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.767.672 y LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía 30.404.064, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a JULIANA CARDONA RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.767.672 y LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía 30.404.064, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/DRC